

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/6.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 18.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, al.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

LEY No. 67
(De 22 de agosto de 1973)

Por medio de la cual se adicionan algunas disposiciones y se modifican otras del Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Adiciónese el siguiente artículo al Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970, así:

"ARTICULO 10-A.- El Estado tiene facultad para adquirir, en cualquier momento, por compra o expropiación los bienes afectos a la concesión o para asumir el dominio de la empresa que tiene a su cargo la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes.

ARTICULO 2.- El artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970, quedará así:

"ARTICULO 20.- Cuando el Estado ejerza la facultad de adquirir mediante compra bienes afectos a una concesión, negociará el precio sobre la base del costo original de éstos, menos la reserva acumulada para depreciación, ambos determinados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfono".

ARTICULO 3.- Adiciónese el siguiente artículo al Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970, así:

"ARTICULO 20-A.- La indemnización que el Estado deberá pagar al concesionario cuando medie la expropiación de bienes o asuma el dominio de la empresa, se calculará estableciendo el costo original de los bienes incorporados a la concesión, más las mejoras en proceso y cualesquiera otros activos que se asuman al momento de la operación cuando sea el caso, menos la Reserva para Depreciación, menos los pasivos que se asuman, la reserva fiscal y el saldo deudor de la cuenta de estabilización, determinados estos al momento de la expropiación. Cuando se asuma el dominio de la empresa, también deberá deducirse de la indemnización el monto de las prestaciones laborales a que tengan derecho sus empleados al momento de ordenarse la expropiación.

PARAGRAFO 1.- Los valores que menciona este artículo serán determinados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos.

PARAGRAFO 2.- La reserva fiscal deberá cubrir el monto total adeudado al Fisco o a los Municipios por obligaciones tributarias, según la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro o la Tesorería Municipal respectiva. Las sumas pendientes de reclamaciones o recursos, que no hayan sido previamente

consignadas, se mantendrán en depósito especial hasta el momento en que se decida definitivamente la reclamación o recurso".

ARTICULO 4.- Derógase el párrafo 3o. del Artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 214 de 26 de junio de 1970 y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 5.- Esta Ley regirá a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República.

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO.

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

El Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO.

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DIVIDASE UNA ADMINISTRACION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución No. 201-23

Panamá, 27 de agosto de 1973

El suscrito, Director General de Ingresos,
en uso de las facultades que le confiere la Ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la actual Administración Regional de Ingresos, Región Central, requiere de una división que permita una mayor integración para su mejor funcionamiento y eficiencia.

SEGUNDO: Que la Administración Regional de Ingresos de la Región Central comprende cuatro extensas Provincias que hacen difícil una buena comunicación y supervisión operativa.

RESUELVE:

REESTRUCTURAR la actual Administración Regional de Ingresos- Región Central en dos Administraciones Regionales para lograr mayor eficiencia y hacer más expedita la Administración de los asuntos tributarios, a saber:

a) La Administración Regional de Ingresos- Región Central que comprenderá las Provincias de Coclé y Veraguas, cuya sede será la ciudad de Santiago.

b) La Administración Regional de Ingresos - Región de Azuero, que comprenderá las Provincias de Herrera y Los Santos, cuya sede quedará en la Ciudad de Chitré.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

AURELIO CORREA
Director General de Ingresos.